



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

ORDENANZA FISCAL Nº 21

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE
RESIDUOS**



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

ORDENANZA FISCAL Nº 21

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 1.- Establecimiento

1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos que incluye tanto la recogida, como el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos domésticos, redactada conforme a lo dispuesto en los art. 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989 de 13 de abril de tasas y precios públicos.

Artículo 2.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Majadahonda, de la gestión de la Tasa sobre la recogida y el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, que obliga al sustituto del contribuyente a repercutir el importe del Impuesto de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos sobre los contribuyentes.

Los preceptos de esta ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Majadahonda y obligará a las personas físicas y jurídicas, así como, entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 3.- Finalidad

1. La Tasa es una prestación del servicio municipal de gestión de residuos que incluye tanto la recogida, como el transporte, el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, siendo por tanto un tributo de carácter indirecto.

2. La finalidad de la Tasa es el fomento de la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente y la educación ambiental, al objeto de desincentivar el depósito de residuos en vertedero, la incineración y su co-incineración.

Artículo 4.- Hecho imponible

1º.-Constituye el hecho imponible de la tasa, el servicio de gestión de residuos de la entidad local, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, comprendiendo la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido la Ley 7/2022, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.

2º.- A estos efectos se considera residuos domésticos, conforme a la citada Ley 7/2022, artículo 2 at): residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

3º.-Los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos son de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte el ayuntamiento para su reglamentación

4º.- En aquellos supuestos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios con las actividades que, por razón de su magnitud, capacidad técnica o económica o situación física en el término municipal, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria por el Ayuntamiento de la recogida, tratamiento y eliminación de residuos. En dicho convenio, se fijará el régimen de la contribución de los particulares afectados a la financiación de los gastos generales del servicio municipal.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, en la Matrícula que se forme para la gestión del tributo figurará únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales y establecimientos, propiedad del Ayuntamiento de Majadahonda, afectos a una Concesión Administrativa, que figurarán los datos relativos al Concesionario.

Artículo 6.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- A este efecto se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Majadahonda.

Artículo 7.- Devengo

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes, sujetos a la Tasa desde la fecha del alta en el Catastro Inmobiliario.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, ya sean conocidas de oficio o por comunicación de los interesados se incorporarán a la matrícula variando los datos que procedan y tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

3. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, formalizándolas en el plazo de tres meses desde que se produzcan.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo que el día del comienzo no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del inicio de la prestación del servicio en la zona o calle.

5. Asimismo, y en el caso de cese en la prestación del servicio en la zona o calle, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese.

Artículo 8.- Base imponible

1. Las bases imponibles se diferenciarán de acuerdo a los siguientes criterios:

CUOTAS:

La determinación de la cuota de la tasa vendrá establecida por el importe de la cuota fija (CF) más el importe de la cuota variable (CV).

$Cuota\ Total\ (CT) = Cuota\ fija\ (CF) + Cuota\ variable\ (CV)$

La cuota fija (CF) en una cantidad establecida en función del Valor Catastral que tenga asignado la finca en el Catastro Inmobiliario(CI) y se determina en la tabla de baremos función del uso catastral.

La cuota variable (CV) se determinará por la aplicación del coeficiente determinado en la tabla de baremos por los metros cuadrados construidos que el inmueble tenga establecidos para el uso que el Catastro inmobiliario (CI) les asigne.

Cuota variable (CV) = [Coeficiente] x [m² construidos asignados por el CI]

A) VIVIENDAS

Se considera uso residencial o vivienda a los inmuebles a los que el Catastro inmobiliario les asigne el siguiente código:

Código	Descripción del Uso
V	Vivienda

Las cuotas a aplicar por **USO VIVIENDA** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS USO VIVIENDA (V)	Cuota fija	Coeficiente
Valor Catastral hasta 49.999,99 euros	20,00 €	0,34
Valor Catastral desde 50.000,00 hasta 69.999,99 euros	30,00 €	0,50
Valor Catastral desde 70.000,00 hasta 99.999,99 euros	35,00 €	0,54
Valor Catastral desde 100.000,00 hasta 119.999,99 euros	40,00 €	0,58
Valor Catastral desde 120.000,00 hasta 149.999,99 euros	45,00 €	0,62
Valor Catastral desde 150.000,00 hasta 179.999,99 euros	50,00 €	0,66
Valor Catastral desde 180.000,00 hasta 209.999,99 euros	55,00 €	0,70
Valor Catastral desde 210.000,00 hasta 249.999,99 euros	60,00 €	0,74
Valor Catastral desde 250.000,00 hasta 299.999,99 euros	65,00 €	0,77
Valor Catastral desde 300.000,00 hasta 399.999,99 euros	70,00 €	0,79
Valor Catastral desde 400.000,00 hasta 499.999,99 euros	75,00 €	0,80
Valor Catastral desde 500.000,00 hasta 599.999,99 euros	80,00 €	0,85
Valor Catastral superior a 600.000,00 euros	100,00 €	0,90

Factores correctores de la cuota:

- Se establece un límite cuantitativo de 250 m² en la CV para los tramos de hasta 249.999,99 € de valor catastral.
- Se establece un límite cuantitativo de 300 m² en la CV para los tramos de 250.000,00 € de valor catastral hasta 299.999,99 € de valor catastral.
- Se establece un límite cuantitativo de 375 m² en la CV para los tramos de 300.000,00 € de valor catastral hasta 399.999,99 € de valor catastral.
- Se establece un límite cuantitativo de 450 m² en la CV para los tramos de 400.000,00 € de valor catastral hasta 599.999,99 € de valor catastral.
- Se establece un límite cuantitativo de 500 m² en la CV para los tramos superiores a 600.000,00 € de valor catastral.

B) LOCALES AFECTOS O DESTINADOS A ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se consideran locales afectos o destinados a actividades económicas aquellos en los que se ejerzan o se puedan ejercer actividades económicas de las incluidas en la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) y a los que el Catastro inmobiliario les asigne un uso distinto de residencia de los recogidos en la siguiente tabla:

Código	Descripción del Uso
I	Industrial
O	Oficinas
C	Comercial
T	Espectáculos
G	Ocio y hostelería

Las cuotas a aplicar por **USO INDUSTRIAL (I)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS USO INDUSTRIAL (I)	Cuota fija	Coefficiente
Valor Catastral hasta 49.999,99 euros	30,00 €	0,51
Valor Catastral desde 50.000,00 hasta 69.999,99 euros	45,00 €	0,75
Valor Catastral desde 70.000,00 hasta 99.999,99 euros	52,50 €	0,81
Valor Catastral desde 100.000,00 hasta 119.999,99 euros	80,00 €	1,16
Valor Catastral desde 120.000,00 hasta 149.999,99 euros	90,00 €	1,24
Valor Catastral desde 150.000,00 hasta 179.999,99 euros	100,00 €	1,32
Valor Catastral desde 180.000,00 hasta 209.999,99 euros	137,50 €	1,75
Valor Catastral desde 210.000,00 hasta 249.999,99 euros	150,00 €	1,85
Valor Catastral desde 250.000,00 hasta 299.999,99 euros	162,50 €	1,93
Valor Catastral desde 300.000,00 hasta 399.999,99 euros	175,00 €	1,98
Valor Catastral desde 400.000,00 hasta 499.999,99 euros	187,50 €	2,00
Valor Catastral desde 500.000,00 hasta 599.999,99 euros	200,00 €	2,13
Valor Catastral superior a 600.000,00 euros	300,00 €	2,70

Las cuotas a aplicar por **USO OFICINAS (O)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS USO OFICINAS (O)	Cuota fija	Coefficiente
Valor Catastral hasta 49.999,99 euros	30,00 €	0,51
Valor Catastral desde 50.000,00 hasta 69.999,99 euros	45,00 €	0,75
Valor Catastral desde 70.000,00 hasta 99.999,99 euros	52,50 €	0,81
Valor Catastral desde 100.000,00 hasta 119.999,99 euros	80,00 €	1,16
Valor Catastral desde 120.000,00 hasta 149.999,99 euros	90,00 €	1,24
Valor Catastral desde 150.000,00 hasta 179.999,99 euros	100,00 €	1,32
Valor Catastral desde 180.000,00 hasta 209.999,99 euros	110,00 €	1,40
Valor Catastral desde 210.000,00 hasta 249.999,99 euros	120,00 €	1,48
Valor Catastral desde 250.000,00 hasta 299.999,99 euros	130,00 €	1,54
Valor Catastral desde 300.000,00 hasta 399.999,99 euros	140,00 €	1,58
Valor Catastral desde 400.000,00 hasta 499.999,99 euros	150,00 €	1,60
Valor Catastral desde 500.000,00 hasta 599.999,99 euros	160,00 €	1,70
Valor Catastral superior a 600.000,00 euros	250,00 €	2,25

Factores correctores de la cuota:

- Se establece un límite cuantitativo de 25.000 m² en la CV.

Las cuotas a aplicar por **USO COMERCIAL (C)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS USO COMERCIAL (O)	Cuota fija	Coefficiente
Valor Catastral hasta 49.999,99 euros	30,00 €	0,51
Valor Catastral desde 50.000,00 hasta 69.999,99 euros	45,00 €	0,75
Valor Catastral desde 70.000,00 hasta 99.999,99 euros	52,50 €	0,81
Valor Catastral desde 100.000,00 hasta 119.999,99 euros	80,00 €	1,16
Valor Catastral desde 120.000,00 hasta 149.999,99 euros	90,00 €	1,24
Valor Catastral desde 150.000,00 hasta 179.999,99 euros	100,00 €	1,32
Valor Catastral desde 180.000,00 hasta 209.999,99 euros	137,50 €	1,75
Valor Catastral desde 210.000,00 hasta 249.999,99 euros	150,00 €	1,85
Valor Catastral desde 250.000,00 hasta 299.999,99 euros	195,00 €	2,31
Valor Catastral desde 300.000,00 hasta 399.999,99 euros	210,00 €	2,37
Valor Catastral desde 400.000,00 hasta 499.999,99 euros	225,00 €	2,40
Valor Catastral desde 500.000,00 hasta 599.999,99 euros	240,00 €	2,55
Valor Catastral superior a 600.000,00 euros	350,00 €	3,15

Las cuotas a aplicar por **USO ESPECTÁCULOS (T)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS USO ESPECTÁCULOS (T)	Cuota fija	Coefficiente
Valor Catastral hasta 49.999,99 euros	60,00 €	1,02
Valor Catastral desde 50.000,00 hasta 69.999,99 euros	90,00 €	1,50
Valor Catastral desde 70.000,00 hasta 99.999,99 euros	105,00 €	1,62
Valor Catastral desde 100.000,00 hasta 119.999,99 euros	120,00 €	1,74
Valor Catastral desde 120.000,00 hasta 149.999,99 euros	135,00 €	1,86
Valor Catastral desde 150.000,00 hasta 179.999,99 euros	150,00 €	1,98
Valor Catastral desde 180.000,00 hasta 209.999,99 euros	165,00 €	2,10
Valor Catastral desde 210.000,00 hasta 249.999,99 euros	180,00 €	2,22
Valor Catastral desde 250.000,00 hasta 299.999,99 euros	195,00 €	2,31
Valor Catastral desde 300.000,00 hasta 399.999,99 euros	210,00 €	2,37
Valor Catastral desde 400.000,00 hasta 499.999,99 euros	225,00 €	2,40
Valor Catastral desde 500.000,00 hasta 599.999,99 euros	240,00 €	2,55
Valor Catastral superior a 600.000,00 euros	300,00 €	2,70

Las cuotas a aplicar por **USO OCIO Y HOSTELERIA (G)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS USO OCIO Y HOSTELERIA (G)	Cuota fija	Coefficiente
Valor Catastral hasta 49.999,99 euros	80,00 €	1,36
Valor Catastral desde 50.000,00 hasta 69.999,99 euros	120,00 €	2,00
Valor Catastral desde 70.000,00 hasta 99.999,99 euros	140,00 €	2,16
Valor Catastral desde 100.000,00 hasta 119.999,99 euros	160,00 €	2,32
Valor Catastral desde 120.000,00 hasta 149.999,99 euros	180,00 €	2,48
Valor Catastral desde 150.000,00 hasta 179.999,99 euros	200,00 €	2,64
Valor Catastral desde 180.000,00 hasta 209.999,99 euros	220,00 €	2,80
Valor Catastral desde 210.000,00 hasta 249.999,99 euros	240,00 €	2,96
Valor Catastral desde 250.000,00 hasta 299.999,99 euros	260,00 €	3,08
Valor Catastral desde 300.000,00 hasta 399.999,99 euros	280,00 €	3,16
Valor Catastral desde 400.000,00 hasta 499.999,99 euros	300,00 €	3,20
Valor Catastral desde 500.000,00 hasta 599.999,99 euros	320,00 €	3,40
Valor Catastral superior a 600.000,00 euros	400,00 €	3,60

C) LOCALES AFECTOS O DESTINADOS A USOS ESPECIALES

Se consideran locales afectos o destinados a actividades o usos especiales aquellos en los que se ejerzan o se puedan ejercer actividades económicas de las incluidas en la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) y a los que el Catastro inmobiliario les asigne un uso distinto de residencia de los recogidos en la siguiente tabla:

Código	Descripción del Uso
A	ESTACIONAMIENTO-ALMACEN
Y	HOSPITALES, AMBULATORIOS Y OTROS USOS
K	DEPORTIVO
E	EDUCATIVO
P	PUBLICO

Las cuotas a aplicar por **USO ESTACIONAMIENTO-ALMACEN (A)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS ESTACIONAMIENTO-ALMACEN (A)	Cuota fija	Coefficiente
Valor Catastral superior a 2.500.000,00 euros	100,00 €	0,90

Las cuotas a aplicar por **USO HOSPITALES, AMBULATORIOS Y OTROS USOS (Y)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS HOSPITALES, AMBULATORIOS Y OTROS USOS (Y)	Cuota fija	Coefficiente
Valor Catastral superior a 3.400.000,00 euros	350,00 €	3,15

Las cuotas a aplicar por **USO DEPORTIVO (K)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS USO DEPORTIVO (K)	Cuota fija	Coeficiente
Valor Catastral superior a 2.000.000,00 euros	100,00 €	0,90

Factores correctores de la cuota:

- Se establece un límite cuantitativo de 7.000 m² en la CV.

Las cuotas a aplicar por **USO EDUCATIVO (E)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS USO EDUCATIVO (E)	Cuota fija	Coeficiente
Valor Catastral superior a 950.000 euros	100,00 €	0,90

Factores correctores de la cuota:

- Se establece un límite cuantitativo de 7.000 m² en la CV.

Las cuotas a aplicar por **USO PUBLICO (P)** se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con la siguiente tabla de baremos:

TABLA DE BAREMOS USO PUBLICO (P)	Cuota fija	Coeficiente
Valor Catastral superior a 3.500.000,00 euros	300,00 €	2,70

2. Las cuotas se exigirán por unidad de vivienda o local.
3. Están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales y viviendas ubicados en el término municipal, aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos o se encuentren desocupadas.

Artículo 9.- Devengo

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, prorrateándose por trimestres naturales, incluyendo el del inicio de la prestación del servicio en la zona o calle.
2. La nueva cuota prorrateada como consecuencia de la declaración de baja de la actividad, siempre que la cuota inicialmente liquidada estuviera pendiente de pago, se exigirá mediante autoliquidación.
3. El tributo se recaudará anualmente en el plazo señalado por el Ayuntamiento. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

Artículo 10. Bonificaciones y demás beneficios fiscales

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá aplicarse una bonificación del 50 % de la cuota a aquellos contribuyentes que, a fecha del devengo de la tasa, sean perceptores del Ingreso Mínimo Vital, conforme a la Ley 19/2021, de 20 de diciembre. Dicha bonificación solo alcanzará exclusivamente a la finca de uso de vivienda en la cual se encuentren empadronados en el municipio los titulares de la vivienda y se extenderá mientras concorra la situación de vulnerabilidad que dio lugar a la percepción de dicho ingreso.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá aplicarse una bonificación al 30 % de la cuota a aquellos contribuyentes que sean perceptores de pensiones de jubilación o, en su caso, de incapacidad permanente o total, siempre que su importe en cómputo anual sea igual o inferior al salario mínimo interprofesional. Dicha bonificación solo alcanzará exclusivamente a la finca de uso de vivienda en la cual se encuentren empadronados en el municipio los titulares de la vivienda y se extenderá mientras concorra la situación de jubilación o de incapacidad permanente o total.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá aplicarse una bonificación al 10 % de la cuota a aquellos contribuyentes que reúnan la condición de familia numerosa o de familia monoparental. Dicha bonificación solo alcanzará exclusivamente a la finca de uso vivienda en la cual se encuentren empadronados en el municipio los titulares de la vivienda y se extenderá mientras permanezca reconocida la situación de familia numerosa o de familia monoparental.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá aplicarse una bonificación al 10 % de la cuota a aquellos contribuyentes que sean los únicos residentes en la vivienda en la que figuren empadronados, así como, en el caso de las viviendas con un máximo de dos residentes empadronados siempre que al menos uno de ellos cuente con una edad mínima de 65 años cumplidos a 1 de enero del ejercicio en el que se vaya a aplicar la bonificación o acredite algún grado de discapacidad reconocido administrativamente.

Dicha bonificación solo alcanzará exclusivamente a la finca de uso vivienda en la cual se encuentren empadronados en el municipio el titular o titulares de la vivienda y se extenderá mientras se mantenga la situación descrita en el párrafo anterior.

5.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, buenas prácticas en el ámbito de los residuos, se establecen las siguientes bonificaciones:

5.1.- Bonificación por aportaciones a los puntos limpios.

Disfrutarán de bonificación del 10% de la cuota, exclusivamente para la finca en la que se encuentren empadronados, los sujetos pasivos que realicen un mínimo de cinco aportaciones de residuos al punto limpio municipal durante el ejercicio anterior al devengo.

El ayuntamiento cuenta con un punto limpio fijo sito en El Plantío, 47, frente a la rotonda de RENFE. La aplicación de la presente bonificación se solicitará de manera rogada, de acuerdo con los datos de las aportaciones realizadas, correspondientes al ejercicio anterior al del devengo de la tasa. Será necesario que las entradas en los puntos limpios se produzcan en meses diferentes y que se designe la dirección del objeto tributario y los datos de la persona (nombre y DNI) o, en su caso, entidad (nombre / denominación y DNI / NIF) de procedencia de las aportaciones de residuos depositados que deberá corresponder al sujeto pasivo de la tasa.

La empresa de control de los puntos limpios recabará todos los datos necesarios que servirán de base para la elaboración de informe posterior que se entregará a los servicios técnicos municipales responsables de la gestión de residuos del Ayuntamiento para la verificación de los datos y para la emisión del correspondiente informe motivado para la bonificación aplicable a la tasa en cada caso.

5.2 Bonificación del 25 % de la cuota para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Para poder optar a dicha bonificación las empresas de distribución alimentaria y de restauración deberá presentar en el Ayuntamiento el correspondiente convenio suscrito entre las partes (empresa/ entidades de economía social carentes de ánimo de lucro) en el que se describa el sistema de gestión propuesto para la reducción de los residuos alimentarios, así como la verificación de dicha reducción.

El departamento Técnico del Área de Comercio del Ayuntamiento verificará, previamente a la concesión de dicha bonificación, toda la documentación aportada y emitirá informe motivado que determine la aplicación o no de dicha bonificación en cuota total de la tasa.

La bonificación será aplicable durante los años que dure el convenio y será requisito imprescindible para su aplicación el informe anual de reducción de residuos alimentarios por parte de la empresa y su verificación por parte del Ayuntamiento.

A los efectos de aplicación de este artículo se considerará «Residuos alimentarios» todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

6. Todas las bonificaciones establecidas en este precepto son compatibles entre sí y se aplicaran minorando sucesivamente la cuota íntegra de la tasa establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza, en todo caso, la aplicación del conjunto de bonificaciones reguladas en este artículo no podrá superar el 70 %.

7. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio en que deban tener efecto; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente

Artículo 11. Plazos y forma de declaración e ingresos

La Administración municipal de oficio y a partir del inicio de la prestación del servicio en la zona o calle, fecha del devengo de la Tasa, realizará la liquidación a los sujetos pasivos. El tributo se recaudará anualmente en el plazo señalado por el Ayuntamiento. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

Artículo 12. Exposición al público y pago de recibos

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por el plazo de veinte días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y producirá los efectos de notificación de la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos.

El pago de los recibos se realizará por cualquiera de los medios de pago que el Ayuntamiento tiene a disposición de los contribuyentes (entidades financieras, pasarela de pagos y oficina de correos.)

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación, e Inspección de los Ingresos Propios de Derecho Público.

Disposición transitoria

Excepcionalmente, durante el primer año de vigencia de la ordenanza el plazo de solicitud de las exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables se prorrogará hasta el 31 de marzo de 2025.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA APROBADA EN PLENO 23/07/2024
PUBLICACION B.O.C.M. Nº 260 de 31-10-2024

ÚLTIMA MODIFICACION PAROBADA EN PLENO 25-09-2025
PUBLICACIÓN B.O.C.M. Nº 242 DE 10-10-2025